Ley de Ingresos para el Municipio de Ocosingo, Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2019

Título Primero
Impuestos

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.30 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.30 al millar
En construcción	D	1.30 al millar
Baldío cercado	E	1.93 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.00	0.00	0.00
	Gravedad	1.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.00	1.20	0.00
	Inundable	1.00	1.20	0.00
	Anegada	1.00	1.20	0.00
Temporal	Mecanizable	1.00	1.20	0.00
	Laborable	1.00	1.20	0.00
Agostadero	Forraje	1.00	1.20	0.00
	Arbustivo	1.00	1.20	0.00
Cerril	Única	1.00	1.20	0.00
Forestal	Única	1.00	1.20	0.00
Almacenamiento	Única	1.00	1.20	0.00
Extracción	Única	1.00	1.20	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.00	1.20	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.00	1.20	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en ésta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el 90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el 80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el 70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:
50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme éste artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.30 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de éste artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si éste es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil diecisiete, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de éste impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.30 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas

las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.

D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que éste se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del

mismo.
De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III
Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de ésta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de ésta ley.

Capítulo IV
Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V
De las Exenciones

Artículo 9: Solamente estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por organismos públicos descentralizados, desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI
Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

	Conceptos	Tasa
1.-	Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8%
2.-	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile.	8%
3.-	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	8%
4.-	Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	0%
5.-	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).	0%
6.-	Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	8%
7.-	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
8.-	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	8%
9.-	Bailes, eventos, audiciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines benéficos, de mejoras de sus instalaciones o graduaciones.	5%
10.-	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8 %
	Conceptos	**Cuotas**
11.-	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	$ 35.00
12.-	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	$ 230.00
13.-	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	$ 35.00
14.-	Aparatos mecánicos o electromecánicos, tales como vehículos infantiles, modelos a escala, juegos electrónicos por día y por aparato	$ 10.00

Título Segundo
Derechos
Capítulo I
Mercados Públicos

Artículo 11.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente:

	Concepto	Cuotas
I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:		
1.-	Alimentos preparados.	$10.00
2.-	Carnes, pescados y mariscos.	$10.00
3.-	Frutas y legumbres.	$10.00
4.-	Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos.	$10.00
5.-	Cereales y especies.	$10.00
6.-	Jugos, licuados y refrescos.	$10.00
7.-	Joyería o importación.	$20.00
8.-	Postres, pasteles y pan.	$10.00
9.-	Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial:	$200.00
10.-	Varios no especificados.	$15.00

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

	Concepto	Cuota
1.-	Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	5% sobre El valor Comercial
2.-	Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería	5% sobre el valor comercial del giro

municipal.

3.-	Permuta de locales.	$250.00
4.-	Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones dentro del mercado o fuera de él se pagará el equivalente de lo establecido en el artículo 14 fracción I punto 1.	

III.- Pagarán por medio de boletos:

	Concepto	Tarifas por clasificación de mercados		
		a	b	c
1.-	Canasteras dentro del mercado por canasto.	$ 1.00	$ 1 .50	$ 5.00
2.-	Canasteras fuera del mercado por canasto.	$ 1.00	$ 1.00	$ 5.00
3.-	Introductores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados. Por cada reja o costal cuando sean más de dos cajas costales o bultos.	$ 3.00	$ 2.50	$ 5.00
4.-	Entrada a sanitarios del tianguis campesino	$ 1.00	$ 1.00	$ 2.00
5.-	Entrada a sanitarios del Río Jatate			$ 2.00
6.-	Entrada a sanitarios del pasaje turístico			$ 2.00
7.-	Entrada a sanitarios del mercado Arturo Zúñiga			$ 2.00
8.-	Introductores de mercancías al tianguis campesino			$2.00

IV.- Por concepto en la vía pública.

1.- Comerciantes con puestos fijos, y prestadores de servicios, se les cobrará mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	Por zona A	B	C
1.-	Vendedores caminantes.	$100.00		
2.-	Aseadores de calzado.	$50.00		
3.-	Vendedores de periódicos con puestos semifijos.	$50.00		
4.-	Vendedores de periódicos en forma caminante.	$50.00		
5.-	Vendedores de periódicos con puestos fijos (casetas)	$150.00		
6.-	Globeros en forma caminante.	$50.00		

7.-	Payasos por fines de semana.	$50.00		
8.-	Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos.	$100.00		
9.-	Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante.	$50.00		
10.-	Arroz con leche.	$50.00		
11.-	Fotógrafos en forma caminante.	$100.00		
12.-	Aguas frescas y dulces regionales con puestos semifijos.	$100.00	$25.00	
13.-	Caseta de lotería instantánea.	$100.00		
14.-	Casetas telefónicas (TELMEX)	$200.00	$100.00	
15.-	Máquinas expendedoras de refrescos y golosinas.	$150.00	$50.00	
16.-	Chicleros en forma caminante.	$30.00	$20.00	
17.-	Golosinas: manguito verde, nuegados, nanchi y jocote curtido, gaznates, pastelitos, cacahuate en bolsitas, naranjas peladas con puestos semifijos.	$50.00		
18.-	Eloteros con puestos semifijos.	$100.00		
19.-	Palomitas de maíz con puestos semifijos.	$50.00		
20.-	Vendedores de flores con puestos semifijos.	$100.00		
21.-	Pozol sin tacos ni empanadas con puestos semifijos.	$50.00		
22.-	Pozol con tacos dorados, empanadas con puestos semifijos.	$100.00		
23.-	Taqueros con triciclo o con puestos semifijos.	$200.00	$150.00	
24.-	Hot- dogs y hamburguesas con puestos semifijos.	$260.00	$240.00	$200.00
25.-	Raspado en forma caminante.	$50.00		
26.-	Fantasía con puestos semifijos.	$50.00	$30.00	$20.00
27.-	Pan con puestos semifijos.	$75.00	$50.00	$25.00
28.-	Mariscos en cócteles con puestos semifijos.	$200.00	$100.00	$50.00
29.-	Frutas y verduras con puestos semifijos.	$50.00	$30.00	$20.00
30.-	Antojitos y garnachas con puestos semifijos.	$50.00	$30.00	$20.00
31.-	Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos.	$150.00	$75.00	$55.00
32.-	Tepache con puestos semifijos.	$50.00	$30.00	$20.00
33.-	Refrescos enlatados con puestos semifijos.	$50.00	$30.00	$20.00
34.-	Pollos, carnes asadas con puestos semifijos.	$150.00	$75.00	$55.00
35.-	Yoghurt y jugos con puestos.	$100.00	$30.00	$20.00
36.-	Carnitas con puestos semifijos.	$100.00	$30.00	$20.00
37.-	Mariachis, tríos, grupos norteños y similares por grupo.	$100.00		
38.-	Tortillerías fuera de la nave mayor	$100.00		
39.-	Tortillerías dentro de la nave mayor	$100.00		
40.-	Tianguis fuera de la nave mayor con venta	$100.00		

de productos varios

41.- Frutas y verduras en carretillas $ 50.00

42.- Por credencial o gafete y/o por revalidación pagarán anualmente. 2 S.M.D.V.E.

V.- Otros conceptos:

Concepto	Tarifas por Clasificación de Mercados		
	A	B	C
01.- Establecimiento de puestos semifijos del mercado por día	$ 5.00	$ 3.00	$ 2.00
02.- Espacios de puestos semifijos (por apertura)	$6.00	$2.50	$2.50
03.- Comerciantes foráneos y no foráneos que ocupen la vía pública por día.	$100.00	$55.00	$30.00
04.- Entrada a la alberca del balneario Jataté	Niños $5.00	Adultos $10.00	
05.- Derecho de piso en terrenos públicos por metro lineal y 3 de fondo			$200.00
07.- Espectaculares y anuncios luminosos			Anual $1,000.00
08.- Ocupación de la vía pública (tapar calle para fiestas u otras actividades)	$100.00	$100.00	$100.00
09.- Traslado de agua en pipas del H. Ayuntamiento a domicilios particulares por pipa			Por Viaje $150.00
10.- Cambio de domicilio en giros blancos.			$1,000.00
11.- Por exhibición de vehículos en el primer cuadro de la ciudad y dentro del parque central. Por unidad a exhibir y por día de exhibición.			$200.00
12.- Derecho de piso en el parque de feria por Metro Lineal por 3 de fondo			$300.00
13.- Derecho de piso por venta de cerveza de 5x5 metros cuadrados, por evento			$2,500.00
14.- Franquicias de nueva creación y empresas mediante franquicias (permiso de licencia de funcionamiento)			$1,800.00
15.- Refrendos de Licencias de Funcionamiento de Franquicias			Anual $1,200.00
16.- Empresas comerciales			$300.00
17.- Inscripción al padrón de Proveedores y prestadores de servicios			$1,500.00
18.- Actualización al padrón de Proveedores y prestadores de servicios			$500.

Capítulo II

Panteones

Artículo 12.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuotas
1.-	Inhumaciones.	$ 100.00
2.-	Lote primer año: Individual (1x 2.50 mts.) Familiar (2x2.50 mts.)	 $150.00 $300.00
3.-	Refrendos de Lote a 5 años: Individual (1x2.50 mts.) Familiar (2x2.50 mts.)	 $500.00 $800.00
4.-	Exhumaciones.	$150.00
5.-	Permiso de construcción de capilla en lote individual.	$100.00
6.-	Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	$200.00
7.-	Permiso de construcción de mesa chica.	$50.00
8.-	Permiso de construcción de mesa grande (adultos)	$100.00
9.-	Permiso de construcción de tanque.	$50.00
10.-	Permiso de construcción de pérgola.	$45.00
11.-	Permiso de ampliación de lote de 5 metros por 2.50 metros.	$1,250.00
12.-	Por traspaso de lotes entre terceros: Individual: Familiar: Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	 $200.00 $250.00
13.-	Retiro de escombro y tierra por inhumación.	$200.00
14.-	Permiso de traslado de cadáveres de un lado a otro.	$150.00
15.-	Permiso por traslado de cadáveres de un lote a otro.	$200.00
16.-	Cercado de lote individual	$150.00

17.-	Cercado en lote familiar	$250.00
18.-	Construcción de cripta.	$250.00
19.	Otros Conceptos:	
	Cobro por el uso de sanitarios dentro del panteón municipal por cada vez.	$2.00

Los propietarios de lotes pagarán por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente cuota anual:

	Lotes individuales	$50.00
	Lotes familiares.	$100.00
18.-	Construcción de gavetas en lote individual	$100.00
19.-	Construcción de gavetas en lote familiar	$100.00
	En la celebración del 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre se estará a lo siguiente, por día:	
20.-	Por venta de flores, juncia, canastas, y mesas de golosinas	$150.00 por día
21.-	Por venta de aguas frescas y refrescos enlatados	$100.00 por día
22.-	Por venta de antojitos y todo tipo de alimentos	$100.00 por día
23.-	Por venta de cervezas c/alimentos	$ 250.00 por día

Capítulo III
Rastros Públicos

Artículo 13.- El ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de éste servicio, para el ejercicio 201 se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Sacrificio de ganado vacuno en el rastro municipal.	$100.00 por cabeza.
II. Sacrificio de ganado porcino en el rastro municipal.	$100.00 por cabeza.
III. Resguardo en cámara fría por día	$50.00
IV. Transporte y entrega a carnicerías (bovino y porcino)	$80.00
V. Retraso en el pago por cada semana	$10.00

Capítulo IV
Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 14.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad.

		Cuota
A)	Vehículos, camiones de tres toneladas.	$ 100.00
B)	Motocarros.	$ 100.00
C)	Microbuses.	$ 100.00
D)	Autobuses.	$ 150.00
E)	Taxis y combis.	$ 50.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en éste municipio, pagarán por unidad mensualmente:

		Cuotas por Zona		
		a:	b:	c:
A)	Trailer.	$ 100.00	$ 150.00	$ 80.00
B)	Torthon 3 ejes.	$ 100.00	$ 150.00	$ 80.00
C)	Rabón 3 ejes.	$ 100.00	$ 200.00	$ 80.00
D)	Autobuses.	$ 180.00	$ 250.00	$ 130.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en éste municipio, pagarán por unidad mensualmente:

		Cuotas por Zona		
		a:	b:	c:
A)	Camión de tres toneladas.	$ 130.00	$ 120.00	$ 150.00
B)	Pick-up.	$ 100.00	$ 90.00	$ 100.00
C)	Pánels.	$ 100.00	$ 90.00	$ 100.00
D)	Microbuses.	$ 190.00	$ 170.00	$ 200.00
E)	Taxis y combis.	$ 130.00	$ 120.00	$ 200.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los

numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en éste municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

		Cuotas por Zona		
		a:	b:	c:
A)	Trailer.	$ 9.00	$ 9.00	$ 50.00
B)	Torthon 3 ejes.	$ 9.00	$ 9.00	$ 50.00
C)	Rabón 3 ejes.	$ 9.00	$ 9.00	$ 50.00
D)	Autobuses.	$ 10.00	$ 10.00	$ 75.00
E)	Camión tres toneladas.	$ 9.00	$ 9.00	$ 75.00
F)	Microbuses.	$ 9.00	$ 9.00	$ 75.00
G)	Pick-up.	$ 6.50	$ 6.50	$ 50.00
H)	Pánels y otros vehículos de bajo tonelajes.	$ 6.50	$ 6.50	$ 50.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 18 de ésta Ley.

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará **$ 50.00** por cada día que utilice el estacionamiento.

6.- Por el traslado de materiales para construcción como grava y arena en cualquiera de sus modalidades se cobrará la siguiente cuota mensual:

Volteos $ 100.00

7.- Para los prestadores de servicio en eventos sociales que descarguen equipos de sonido musicales:

Camiones de alto tonelaje superiores a tres toneladas De 3 a 10 SMGVZ

Capítulo V
Agua y Alcantarillado

Artículo 15.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdos a las tarifas que para el mismo autorice el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Ocosingo, conforme de la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y demás Leyes aplicables.

Por los servicios relativos de agua potable y alcantarillado, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Factibilidad de agua potable, drenaje o alcantarillado sanitario $ 150.00

II.- Por permiso al sistema de alcantarillado $ 300.00

III. Por permiso al sistema de agua $ 300.00

Capítulo VI
Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 16.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por metro cuadrado.

Por cada vez. $ 10.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos ésta se llevarán a cabo durante los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

Artículo 16-A.- Por retirar basura a:

A) Centros comerciales y empresas privadas mensuales. $ 1,600.00

B) Pequeños comercios mensuales. $ 300.00

Capítulo VII
Inspección Sanitaria

Artículo 17.- Es objeto de éste derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio de celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.
Los derechos por éste concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a las cuotas siguientes:

	Cuota
Verificación semanal de control sanitario	$ 50.00
Verificación semanal de control sanitario a meretrices	$ 60.00
Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral.	$ 180.00

I. Por servicios de inspección, vigilancia sanitaria, expedición de Licencia Sanitaria de Funcionamiento, revalidación o refrendo anual se estará a los siguientes Salarios

Mínimos Vigentes de la Zona, por clasificación:

Concepto	Tarifa S.M.V.E.
1. Tortillería	15
2. Carnicería bovina	10
3. Carnicería porcina	10
4. Hamburgueserías y Hot dog	12
5. Taquerías	15
6. Pollos frescos (aliñados)	5
7. Juguerías y licuados	10
8. Pollos azados y rostizados	10
9. Restaurantes en sus diversas modalidades	10
10. Cocinas económicas	10
11. Granjas en general	25
12. Zona de Tolerancia	60
13. Cenadurías	12
14. Pizzerías	10
15. Antojitos	10
16. Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal). Local	10
17. Alquiler de equipo de audio y video	De 10 a 15
18. Videoclub	5
19. Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado y refrigeración	5
20. Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos, electrodomésticos y línea blanca	5
21. Instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias en inmuebles	5
22. Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	5
23. Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales (Aviso de funcionamiento).	5
24. Talleres de soldadura	5
25. Vulcanización y reparación de llantas y cámaras. Local	5
26. Alquiler de maquinaria para la construcción, minería y actividades forestales sin taller mecánico	30
27. Estacionamientos y pensiones particulares	10
28. Servicios de electricista	10
29. Servidos de fontanería	5
30. Renta de madera para trabajos de construcción / albañilería	5
31. Escritorios públicos	5
32. Café internet	5
33. Carnicería y salchichonería	10
34. Comercio en tiendas de importación	10
35. Imprenta	10
36. Mueblería	10
37. Óptica	10

38. Tiendas de abarrotes, minisúper y similares (sin venta de bebidas alcohólicas)	5
39. Venta de artículos para baño, cocina y accesorios	5
40. Venta de casimires, telas y similares	5
41. Venta de revistas y periódicos (librerías y puestos de periódicos)	10
42. Venta de materiales para la construcción (tiendas de materiales)	30
43. Venta de materias primas y artículos para fiestas	10
44. Venta, instalación y mantenimiento de alarmas electrónicas y computarizadas	5
45. Zapatería	10
46. Comercio de herramientas	10
47. Estancia infantil	5

Capítulo VIII
Licencias

Artículo 18.- Es objeto de éste Derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

I. Por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de empresas de bajo riesgo a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), revalidación o refrendo de acuerdo al catálogo previamente establecido, se estará a las cuotas siguientes:

Descripción del giro	Cuota Anual S.M.D.V.E.
1. Floricultura en invernadero	10
2. Instalaciones eléctricas en construcciones	20
3. Instalaciones hidrosanitarias y de gas	20
4. Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	20
5. Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	20
6. Trabajos de enyesado empastado y tiroleado	20
7. Beneficio de arroz	20
8. Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao	5
9. Elaboración de dulces chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	5
10. Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación	20
11. Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la	20

congelación	
12. Elaboración de derivados y fermentos lácteos	5
13. Elaboración de helados y paletas	4
14. Elaboración de pasteles y panificación tradicional	12
15. Elaboración de café tostado y molido	5
16. Elaboración de otros alimentos	12
17. Purificación y embotellado de agua	15
18. Elaboración de hielo	15
19. Confección de cortinas blancos y similares	5
20. Confección en serie de uniformes	5
21. Confección de prendas de vestir sobre medida	5
22. Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales	5
23. Aserrado de tablas y tablones	20
24. Fabricación de otros productos de cartón y papel	5
25. Impresión de libros periódicos y revistas	20
26. Impresión de formas continuas y otros impresos	20
27. Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto	22
28. Fabricación de productos de herrería	10
29. Fabricación de anuncios y señalamientos	60
30. Fabricación de velas y veladoras	5
31. Comercio al por mayor de abarrotes	25
32. Comercio al por mayor de huevo	30
33. Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos	20
34. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	30
35. Comercio al por mayor de artículos de papelería	25
36. Comercio al por mayor de fertilizantes plaguicidas y semillas para siembra	30
37. Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales excepto mascotas	20
38. Comercio al por mayor de cemento tabique y grava	25
39. Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	45
40. Comercio al por mayor de envases en general papel y cartón para la industria	25
41. Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	60
42. Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	45
43. Comercio al por mayor de artículos desechables	60
44. Comercio al por mayor de desechos metálicos	35
45. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario forestal y para la pesca	45
46. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	45
47. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	45

48. Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones fotografía y cinematografía	20
49. Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	15
50. Comercio al por mayor de mobiliario equipo e instrumental médico y de laboratorio	25
51. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	30
52. Comercio al por mayor de mobiliario equipo y accesorios de cómputo	40
53. Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	40
54. Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	40
55. Comercio al por menor en tiendas de abarrotes ultramarinos y misceláneas	4
56. Comercio al por menor de carnes rojas	10
57. Comercio al por menor de carne de aves	10
58. Comercio al por menor de pescados y mariscos	10
59. Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	10
60. Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios especias y chiles secos	5
61. Comercio al por menor de leche otros productos lácteos y embutidos	5
62. Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	5
63. Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	5
64. Comercio al por menor de cigarros puros y tabaco	20
65. Comercio al por menor en tiendas departamentales	90
66. Comercio al por menor de telas	45
67. Comercio al por menor de blancos	25
68. Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	5
69. Comercio al por menor de ropa excepto de bebé y lencería	5
70. Comercio al por menor de ropa de bebé	5
71. Comercio al por menor de disfraces vestimenta regional y vestidos de novia	5
72. Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	5
73. Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	5
74. Comercio al por menor de sombreros	5
75. Comercio al por menor de calzado	5
76. Farmacias sin minisúper	35
77. Farmacias con minisúper	45
78. Comercio al por menor de productos naturistas medicamentos 79. homeopáticos y de complementos alimenticios	5
79. Comercio al por menor de lentes	5
80. Comercio al por menor de artículos ortopédicos	10
81. Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	5
82. Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	10

83. Comercio al por menor de discos y casetes	10
84. Comercio al por menor de juguetes	5
85. Comercio al por menor de bicicletas	10
86. Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	5
87. Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	20
88. Comercio al por menor de instrumentos musicales	25
89. Comercio al por menor de artículos de papelería	10
90. Comercio al por menor de libros	5
91. Comercio al por menor de mascotas	10
92. Comercio al por menor de regalos	5
93. Comercio al por menor de artículos religiosos	5
94. Comercio al por menor de artículos desechables	5
95. Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	5
96. Comercio al por menor de muebles para el hogar	20
97. Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	25
98. Comercio al por menor de cristalería loza y utensilios de cocina	10
99. Comercio al por menor de mobiliario equipo y accesorios de cómputo	10
100. Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	20
101. Comercio al por menor de alfombras cortinas tapices y similares	10
102. Comercio al por menor de plantas y flores naturales	5
103. Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	20
104. Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	20
105. Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	20
106. Comercio al por menor de artículos usados	5
107. Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	35
108. Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	35
109. Comercio al por menor de pintura	30
110. Comercio al por menor de vidrios y espejos	10
111. Comercio al por menor de artículos para la limpieza	5
112. Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	35
113. Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	30
114. Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	65
115. Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	40
116. Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles camionetas y camiones	20
117. Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles camionetas y camiones	20
118. Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles camionetas y camiones	40
119. Comercio al por menor de motocicletas	20

120. Comercio al por menor de otros vehículos de motor	20
121. Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes aditivos y similares para vehículos de motor	20
122. Comercio al por menor exclusivamente a través de internet y catálogos impresos televisión y similares	20
123. Servicios de mudanzas	20
124. Transporte de pasajeros en taxis de sitio	5
125. Transporte escolar y de personal	10
126. Servicios de grúa	40
127. Servicios de mensajería y paquetería foránea	35
128. Servicios de mensajería y paquetería local	20
129. Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	20
130. Producción de películas	20
131. Producción de videoclips comerciales y otros materiales audiovisuales	15
132. Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video	15
133. Grabación de discos compactos (cd) y de video digital (dvd) o casetes musicales	15
134. Transmisión de programas de radio	15
135. Transmisión de programas de televisión	15
136. Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	15
137. Operadores de telecomunicaciones alámbricas excepto por suscripción	15
138. Operadores de telecomunicaciones alámbricas por suscripción	15
139. Servicios de telecomunicaciones por satélite	15
140. Procesamiento electrónico de información hospedaje y otros servicios relacionados	15
141. Agencias noticiosas	15
142. Bibliotecas y archivos del sector privado	5
143. Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red	15
144. Banca múltiple	80
145. Banca de desarrollo	60
146. Fondos y fideicomisos financieros	60
147. Uniones de crédito	60
148. Cajas de ahorro popular	60
149. Arrendadoras financieras	60
150. Compañías de factoraje financiero	60
151. Sociedades financieras de objeto limitado	60
152. Compañías de autofinanciamiento	60
153. Montepíos	60
154. Casas de empeño	60

155. Casas de bolsa	60
156. Centros cambiarios	60
157. Asesoría en inversiones	30
158. Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil	30
159. Compañías de seguros	50
160. Compañías afianzadoras	50
161. Agentes ajustadores y gestores de seguros y fianzas	50
162. Administración de cajas de pensión y de seguros independientes	50
163. Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	25
164. Servicios de administración de bienes raíces	25
165. Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	25
166. Alquiler de automóviles sin chofer	15
167. Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	15
168. Alquiler de prendas de vestir	5
169. Alquiler de videocasetes y discos	7
170. Alquiler de mesas sillas vajillas y similares	15
171. Alquiler de instrumentos musicales	15
172. Alquiler de maquinaria y equipo para construcción minería y actividades forestales	30
173. Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	15
174. Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario pesquero y para la industria manufacturera	30
175. Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	15
176. Servicios de alquiler de marcas registradas patentes y franquicias	15
177. Bufetes jurídicos	6
178. Notarías públicas	15
179. Servicios de contabilidad y auditoría	20
180. Servicios de arquitectura	20
181. Servicios de ingeniería	20
182. Servicios de inspección de edificios	20
183. Servicios de levantamiento geofísico	20
184. Servicios de elaboración de mapas	10
185. Diseño y decoración de interiores	15
186. Diseño industrial	15
187. Diseño gráfico	15
188. Diseño de modas y otros diseños especializados	10
189. Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	15
190. Servicios de consultoría en administración	6
191. Agencias de publicidad	10
192. Distribución de material publicitario	10
193. Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	6
194. Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	6

195. Servicios de traducción e interpretación	6
196. Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	10
197. Servicios de administración de negocios	6
197. Agencias de colocación	6
199. Agencias de empleo temporal	6
200. Servicios de casetas telefónicas	6
201. Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	10
202. Servicios de fotocopiado fax y afines	10
203. Servicios de acceso a computadoras	6
204. Agencias de cobranza	20
205. Despachos de investigación de solvencia financiera	20
206. Otros servicios de apoyo secretarial y similares	20
207. Agencias de viajes	5
208. Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	5
209. Servicios de investigación y de protección y custodia excepto mediante monitoreo	5
210. Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	20
211. Servicios de control y exterminación de plagas	10
212. Servicios de limpieza de inmuebles	6
213. Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	20
214. Servicios de limpieza de tapicería alfombras y muebles	6
215. Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	6
216. Escuelas de educación preescolar del sector privado	20
217. Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado	40
218. Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación	60
219. Escuelas de computación del sector privado	15
220. Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios	6
221. Escuelas de arte del sector privado	5
222. Escuelas de deporte del sector privado	5
223. Servicios de profesores particulares	5
224. Consultorios de medicina general del sector privado	20
225. Consultorios de medicina especializada del sector privado	25
226. Consultorios dentales del sector privado	20
227. Consultorios de optometría	20
228. Consultorios de psicología del sector privado	15
229. Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional física y del lenguaje	20
230. Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	20
231. Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado	20
232. Servicios de enfermería a domicilio	6

233. Servicios de ambulancias	20
234. Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas subempleadas o discapacitadas	5
235. Compañías de teatro del sector privado	5
236. Compañías de danza del sector privado	5
237. Cantantes y grupos musicales del sector privado	10
238. Agentes y representantes de artistas deportistas y similares	30
239. Venta de billetes de lotería pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	10
240. Centros de acondicionamiento físico del sector privado	20
241. Hoteles sin otros servicios integrados	10
242. Moteles	45
243. Pensiones y casas de huéspedes	5
244. Restaurantes con servicio completo	5
245. Restaurantes de comida para llevar	5
246. Servicios de comedor para empresas e instituciones	10
247. Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	10
248. Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles	10
249. Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	5
250. Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	10
251. Alineación y balanceo de automóviles y camiones	35
252. Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	20
253. Tapicería de automóviles y camiones	10
254. Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	20
255. Reparación menor de llantas	5
256. Lavado y lubricado de automóviles y camiones	5
257. Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	5
258. Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	5
259. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	5
260. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	20
261. Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	5
262. Reparación de tapicería de muebles para el hogar	5
263. Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	5
264. Cerrajerías	5
265. Reparación y mantenimiento de motocicletas	5
266.Reparación y mantenimiento de bicicletas	5
267. Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	5
268. Salones y clínicas de belleza y peluquerías	5
269. Baños públicos	5

270. Lavandería y tintorería	5
271. Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	10
272. Asociaciones organizaciones y cámaras de productores comerciantes y prestadores de servicios	10
273. Asociaciones y organizaciones de profesionistas	10
274. Asociaciones y organizaciones políticas	30
275. Comercio al por menor en tiendas de artesanías	5
276. Servicio de fotografía y videograbación	5
277. Otros servicios profesionales (cementerio de mascotas)	25
278. Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida	5
279. Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos	5
280. Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	4
281. Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas	4
282. Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar	5
283. Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar	5
284. Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato	5
285. Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	5
286. Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	20
287. Comercio al por mayor de desechos de plástico	20

Capítulo IX
Certificaciones

Artículo 19.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	Cuotas
1.-	Constancia de residencia o vecindad	$ 30.00
2.-	Constancia de cambio de domicilio	$ 30.00
3.-	Constancia de concubinato	$ 30.00
4.-	Constancia de identidad	$ 30.00
5.-	Constancias expedidas por el Jurídico Municipal	$ 30.00
6.-	Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar, anual	$ 100.00
	Recargos por año de atraso	1 SMVZ

7.-	Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	$ 80.00
8.-	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	$ 100.00
9.-	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	$ 100.00
10.-	Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	$ 20.00
11.-	Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
	Trámite de regularización	$ 100.00
	Inspección.	$ 80.00
	Traspasos.	$ 100.00
12.-	Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
	Constancia de pensiones alimenticias.	$ 30.00
	Constancias por conflictos vecinales.	$ 30.00
	Acuerdo por deudas.	$ 30.00
	Acta de Acuerdos.	$ 30.00
	Acuerdos por separación voluntaria.	$ 50.00
	Acta de límite de colindancia.	$ 75.00
	Acuerdos no especificados en la presente Ley.	$ 50.00
13.-	Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	$ 75.00
14.-	Certificación de diversos documentos por hoja	$ 10.00
15.-	Por extravío de Boleta de pago, hasta tres años anteriores	$ 40.00 c/u

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capítulo X
Licencias por Construcciones

Artículo 20.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "a" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos

fraccionamientos en construcción.

Zona "b" Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona "c" Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

Zona "d" Edificaciones especiales de impacto municipal (tiendas departamentales y cadenas nacionales) y fraccionamientos de primera.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

	Conceptos	Zonas	Cuotas
1.-	De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2.	a	$ 200.00
		b	$ 180.00
		c	$ 100.00
		d	$ 10,000.00
	Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	a	$ 15.00
		b	$ 10.00
		c	$ 7.00
		d	$ 300.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

	Cuotas por Zona			
	A	B	C	D
	$	$	$	$
01.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.	230.00	230.00	230.00	10,000.00
02.- Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	120.00	100.00	90.00	10,000.00
Por cada día adicional se pagará según la zona	15.00	12.00	9.00	100.00
03.-Demolición en construcción (sin importar su ubicación)				
Hasta 20 m2	50.00	50.00	50.00	1,000.00
De 21 a 50 m2	60.00	60.00	60.00	2,000.00

	De 51 a 100 m2	70.00	70.00	70.00	3,000.00
	De 101 a más m2	100.00	100.00	100.00	5,000.00
04.-	Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquier, en:	100.00	80.00	60.00	2,500.00
	Fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación	56.00	56.00	56.00	100.00
05.-	Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. Hasta 7 días	250.00	200.00	160.00	1,000.00
	Por cada día adicional se pagará según la zona	35.00	30.00	15.00	50.00
06.-	Constancia de terminación de obra (sin importar su ubicación)	50.00	40.00	30.00	1,000.00
07.-	Licencia de construcción para comercio y negocio por metro cuadrado	6.00	5.00	2.00	100.00
08.-	Construcción de bardas por metro lineal	12.00	12.00	12.00	100.00
09.-	Actualización de licencias para sello de planos de construcción y fraccionamientos, por plano.	30.00			
10.-	Actualización de licencias y permisos de construcción, y remodelación.	80.00			5,000.00
11.-	Constancia de seguridad estructural	80.00	80.00	80.00	80.00
12.-	Constancia de seguridad de Instalación Eléctrica	80.00	80.00	80.00	80.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1.-	Por alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente.	A	$ 200.00
		B	$ 180.00
		C	$ 100.00
		D	$ 500.00
2.-	Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	$ 15.00
		B	$ 13.00
		C	$ 9.00
		D	$ 50.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

	Cuotas por Zona			
	A	B	C	D
	$	$	$	$
01.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por lote.	200.00	190.00	150.00	350.00
02.- Fusión y subdivisión de predios rústicos	100.00	100.00	100.00	150.00

	por cada hectárea que comprenda.				
03.-	Notificación en condominio por cada m2	10.00	9.00	8.00	20.00
04.-	Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación		2.5 al millar		
	Por cada metro excedente		30.00		
05.-	Permiso por rupturas de banquetas y calles hasta seis metros lineales y obligación de reparar la superficie dañada.	300.00	280.00	250.00	1,000.00
	Por cada metro excedente	50.00	50.00	30.00	80.00
06.-	Uso de suelo de postes en la vía pública por pieza (anual)	100.00	100.00	100.00	500.00
07.-	Licencia de fraccionamiento de interés social, por hectárea	5,000.00			
	Licencia de fraccionamiento de interés popular, por hectárea	10,000.00			
08.-	Licencias para comercialización por lotes	500.00			

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

1.-	Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base.	$ 100.00
	Por cada metro cuadrado adicional.	$ 15.00
2.-	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.	$ 3,000.00
	Por hectárea adicional.	$ 500.00
3.-	Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2.	$ 150.00
V.-	Por permiso anual de lavado y engrasado de autos	$ 1,500.00
VI.-	Por permiso anual de agua purificada	$ 2,000.00
VII.-	Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:	
	Por la inscripción:	$ 3,000.00
	Por la actualización:	$ 2,500.00
VIII.-	Factibilidad de agua potable, drenaje o alcantarillado sanitario.	$ 150.00
IX.-	Licencia de factibilidad, uso y destino de suelo para viviendas	$ 200.00
X.-	Licencia de factibilidad, uso y destino de suelo para centros comerciales	$ 600.00

XI.- Factibilidad de red de energía eléctrica $ 400.00

Título Cuarto
Contribuciones para Mejoras

Artículo 21.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Quinto
Productos

Capítulo I
Arrendamiento y Productos de la venta de Bienes propios del Municipio

Artículo 22.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por períodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.

3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:
Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por venta de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

10.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A)Poste	5 S.M.D.V.E.
B)Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 S.M.D.V.E
C)Por unidades telefónicas	30 S.M.D.V.E

Título Sexto
Aprovechamientos

Artículo 23.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras,

productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

	Conceptos		Tasa Hasta
1.-	Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.		De 15 hasta 30 SMGVZ
2.-	Por ocupación de la via publica con material, escombro, mantas u otros elementos.	**Zonas**	**Cuota hasta**
		A	$ 150.00
		B	$ 100.00
		C	$ 50.00
		D	$ 1,000.00
3.-	Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.		$ 150.00
4.-	Por apertura de obra y retiro de sellos.		$ 500.00
5.-	Por no dar aviso de terminación de obra.		$ 500.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de ésta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

A)	Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	$50.00
B)	Por arrojar basura en la vía pública.	$ 500.00
C)	Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.	$10.00 m2
D)	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	De 5 a 30 S.M.D.V.E
E)	Por quemas de residuos sólidos.	$500.00
F)	Por anuncio en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas como sigue:	

Anuncio	**Retiro y traslado**	**Almacenaje diario**

	$ 200.00	$ 200.00	$ 150.00
G)	Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de:		$200.00
			S.M.D.V.E. Hasta
H)	Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.		
-	Por desrame: Hasta 15 salarios mínimos diarios generales de la zona.		
-	Por derribo de cada árbol: Hasta 150 salarios mínimos diarios de la zona.		
I)	Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.		80 S.M.D.V.E.
J)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.		60 S.M.D.V.E.
K)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares.		80 S.M.D.V.E.
L)	Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.		80 S.M.D.V.E.
M)	Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.		80 S.M.D.V.E.
N)	Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.		80 S.M.D.V.E.
O)	Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos:		
	Vía pública.		$ 300.00
	Lotes baldíos.		$ 400.00
P)	Por sacar la basura antes o después del toque de campana.		$ 100.00
Q)	Multa por ocupación de la vía pública por fiestas y otras actividades, excepto religiosas.		A) $500.00
			B) $400.00
			C) $ 300.00
R)	Multa a comerciantes foráneos que expendan bebidas alcohólicas sin el permiso o autorización correspondiente.		$2,000.00
S)	Multa a comerciantes de giro blanco que no cuenten con permiso de licencia.		$2,000.00
T)	Multas de acuerdo al reglamento de nixtamal de la masa y la tortilla.		

III.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de:

A) Empadronamiento municipal. $ 81.00

B) Cambio de domicilio. $ 58.00

C) Clausura o refrendo anual: lo que señale la Ley de Hacienda Municipal.

D) Multas por infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno. $ 180.00

E) Por reincidencia el infractor se le impondrá multa de: Hasta 30 S.M.D.V.E.

E) Sanciones administrativas por resoluciones emitidas por la Contraloría Interna.

F) Sanciones administrativas por resoluciones emitidas por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

G) Multas por infracciones al Reglamento de Vialidad Municipal, se sujetará a las tarifas establecidas en el reglamento vigente publicado en el periódico oficial número 093 de fecha 14 de Mayo del año 2008.

H) Por infracción al Reglamento sobre Justicia Administrativa en materia de faltas. Hasta 30 S.M.D.V.E.

Artículo 24.- El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 25.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye éste ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 26.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 27.- Legados, herencias y donativos:
Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Título Séptimo

Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- Son ingresos extraordinarios los que no se tienen en ésta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Título Octavo
Ingresos derivados de Coordinación Fiscal

Artículo 29.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Para el presente ejercicio, se gravará a tasa cero las subdivisiones, fusiones y traslado de dominio.

Quinto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Sexto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 30% de incremento que el determinado en el 2009.

Séptimo.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2019, será inferior al 15% de incremento, en relación al determinado en el 2009, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Octavo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Noveno.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Décimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2006 a 2009. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal.

Décimo Primero.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta

que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Tercero.- Se les cobrará el 50% de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a las personas que presenten la tarjeta del INSEN.

Con fundamento en el Artículo 45 Fracción III Sección Cuarta de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas se presenta la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

ING. HÉCTOR ALBORES CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN CARLOS RUÍZ ESPINOSA
TESORERO MUNICIPAL

MVZ. ARTURO GUILLERMO CASTELLANOS RUÍZ
SECRETARIO MUNICIPAL